

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VII – N°300
Río Tercero (Cba.), 19 de febrero de 2013
mail:gobierno@riotertero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 14 de febrero de 2013

ORDENANZA N° Or 3600/2013 C.D.

Y VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural a lotes ubicados en Barrio Castagnino sobre Avenida Hipólito Yrigoyen: (lado Oeste) entre calles Rafael Obligado y Juan Díaz de Solís.

Y CONSIDERANDO: Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dichos predios.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre los propietarios de los inmuebles y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N°Or.093/84-C.D. y su modificatoria N°Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que por tratarse de una obra pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- AUTORÍZASE la ejecución de la obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural a lotes de Barrio Castagnino de la ciudad de Río Tercero ubicados en la calle:

1. Avenida Hipólito Yrigoyen: (lado Oeste) entre calles Rafael Obligado y Juan Díaz de Solís.

Art.2º)- AUTORÍZASE a los propietarios de los inmuebles a contratar en forma directa la ejecución de la obra a la Empresa DASI Servicios para los Servicios, para la ejecución de la obra en un todo de acuerdo a Plano N° DC 4481. El profesional de la empresa deberá certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, reunir los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por los propietarios y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art.3º)- Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la siguiente documentación:

- Ordenanza General de Gas Natural N° Or. 093/84-C.D. y su modificatoria.
- Ley N° 24076. Gas Natural. Marco Regulatorio de la Actividad. Decretos Reglamentarios correspondientes.
- Pliego Particular de Especificaciones Técnicas para obras de gas.
- Planos de Proyecto DC 4481, elaborado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Planos tipo GI/RG 10073, AM/ING 5001.
- Cláusulas Generales para la Ejecución de Obras, de la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases Por Cañería (Norma NAG 100).
- La Norma GE-R2-105. Normas mínimas de seguridad para obras y trabajos.
- El Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de gasoductos, ramales, propanoductos, estaciones reductoras de presión y redes de distribución de gas a media presión y sus modificaciones.
- Cuerpo Normativo sobre redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturados (Norma GE-N1-129 a GE-N1-140).
- Prescripciones vigentes para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Norma sobre señalización de obras y trabajos.
- Especificaciones Técnicas para Confección, Identificación y Registro de Planos.
- Normas que sean de aplicación para el tipo de obra a ejecutar.
- Requisitos del ENARGAS (Resol. 10/93 o 44/94 según corresponda).

Art.4º)- La Representación Técnica de la Obra estará a cargo de un profesional matriculado en Distribuidora de Gas del Centro S.A. como instalador de primera categoría, con matrícula profesional habilitante, contratado a tal efecto por la empresa contratista. La empresa deberá certificar: a) Que posee matrícula de inscripción en el Registro de Contratista de Obras Contratadas por el Futuro Usuario y Supervisadas por Distribuidora de Gas del Centro S.A. y b) Que posee habilitación correspondiente para el año en curso, otorgada por la empresa concesionaria Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Art.5º)- FORMA DE PAGO: El pago será efectuado por los propietarios beneficiados por la Obra en un todo de acuerdo al contrato suscripto oportunamente entre la titular y la empresa contratista de la Obra.

Art.6º)- Forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I: Memoria Descriptiva; Anexo II Contrato de Locación de Servicios de Obra; Anexo III: Listado de adherentes al Proyecto; Anexo IV: Pliego de Especificaciones Técnicas y Anexo V: Plano de Proyecto const. de red.

Art.7º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

Art.8º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.-

DR. JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA. NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°167/2013 DE FECHA 19.02.2013

DASI

Servicios para los Servicios

Deán Funes 28
5850 - Río Tercero (Cba.)

Río Tercero, 17 de Diciembre de 2012

Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Río Tercero
S / D

Memoria Descriptiva Obra DC 4481

Dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, el presente proyecto tiene como objetivo, dotar de este esencial servicio a los vecinos de Calle H. Irigoyen a partir del actual sistema de distribución, en el sector comprendido entre las siguientes arterias Rafael Obligado y Juan Díaz de Solís, continuando así con la ejecución de infraestructura de servicios en la ciudad de Río Tercero, lográndose de esta manera mejorar la calidad de vida en sus habitantes.

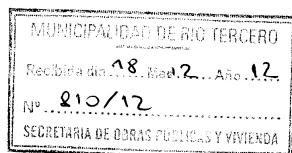
ASPECTO TECNICO

A los fines de establecer el Presupuesto de la Obra se considero una longitud aproximada de 55 mts, con diámetros de 63 mm y una longitud aproximada de 185 mts con diámetro de 50 mm, todos en cañería de polietileno de media densidad, sistema Aldyl Plus.

Para el cálculo de las derivaciones domiciliarias se consideran la totalidad de los lotes, que es de 13 lotes

El plazo de ejecución de la Obra ha sido fijado en 45 días a contar de la fecha de replanteo o de inicio de las tareas.

Agradeciendo desde ya su amable deferencia, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



p/ DASI

LISTADO DE ADHERENTES A LA OBRA/CONFORMIDAD DE PRESUPUESTO DC N° 044481

DETALLE

Los abajo firmantes declaran que son los futuros usuarios aportantes de la obra comprendida en el plano DC 04481 de la red de distribución en polietileno y prestan conformidad con relación a las características económicas, legales y técnicas de la misma. Se deja constancia que los adherentes firmantes abonarán el costo de los lotes no adherentes y se comprometen a no trasladar el mismo a terceros.-CONFORMIDAD DE PRESUPUESTO: Los abajo firmantes usuarios adherentes, prestan conformidad del presupuesto de la red de distribución en polietileno, en B° Castagnino, según anteproyecto dc N° 04481, de la Distribuidora de Gas del Centro S.A., por un monto de obra total, igual a \$ 53.300.-, con IVA y con servicio incluido y colocación de los gabinetes.

Siendo la Empresa Constructora Daniel Alberto Atrille, cuyo Representante técnico es el Ing. Javier Llerdo. El costo de las obras por cada adherente es: \$ 4.100.- c/servicio y gabinetes c/IVA precio total final con impuesto - FORMAS DE PAGO A la firma del contrato \$ 7.995.- IVA e Impuestos Incluidos, a los 30 días de la fecha del Contrato \$ 7.995.- c/IVA e impuestos incluidos, al comenzar la obra \$ 21.320.- c/IVA e Impuestos Incluidos y al finalizar la misma \$ 15.990.- c/IVA e Impuestos Incluidos y todos estos montos incluyen los servicios. FINANCIACION: Se informa que no existe asistencia financiera de entidades/organismos, salvo el propio de la Empresa.- CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA: El plazo de ejecución de la obra es de 90 días, a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de Distribuidora de Gas del Centro S.A.-

Por otra parte, designan a Sra. Ivana Ruti DNI N° 29.838.715, domiciliado en calle H. Irigoyen N° 1876 Piso/Casa N° Dpto..... Barrio Castagnino de la Ciudad de Río Tercero Teléfono 03571- 504639, para representarlos en la realización de trámites y/o celebración de Convenios con la Distribuidora y a los fines de toda comunicación que resulte menester.

N°	Nombre y Apellido	D.N.I.	Mz*	Par*	Calle	N°	Domicilio lote/casa N°	Barrio	Localidad	Teléfono	Estado	Tipo de Consumo*	Firma
	Stella Cormignani	14586065			Sommiesto	165		Centro	Río 3°	411445	B	R	[Firma]
	Helio Panegra	6602262			H. Irigoyen	1860		Castagnino	Río 3°	50402	E	R	[Firma]
	Lahore Carlos Gab	28581463			H. Irigoyen	1812		Castagnino	Prio III	640871	E	R	[Firma]
	Carina Pizamo	30.395.260			H. Irigoyen	1884		Castagnino	Río III	4552029	B	R	[Firma]
	Jolanda Ojeda	11639512			H. Irigoyen	1826		Castagnino	Río IV	640829	E	R	[Firma]
	Clara Maldonado	11034368			H. Herato	448		Los Flores	Río VII	154163408	B	R	[Firma]
	Mario Corio	26976091			H. Irigoyen	1874		Castagnino	Río III	1560511	E	B	[Firma]
	Ivana Ruti	29.838.715			H. Irigoyen	1864		Castagnino	Río IV	507000	E	R	[Firma]
	Leone Amado	6.593.720			H. Irigoyen	1810		Castagnino	Río III	413013	B	R	[Firma]
	GERMANY CEBERA	25.862.656			H. IRIGOYEN 516	17075		20 DE JUNIO	RIO 3°	412896	C	R	[Firma]
	WALTER DUCKER	DNI 6609000			R.S. PENA	246		LAS FLORES	RIO 3°	411733	C	R	[Firma]
	NATALIA PETA	24682241			H. Irigoyen 1854	1854		Castagnino	Río 3°	415668	E	R	[Firma]
	CAMPANA MARCOS	29.093.630			H. IRIGOYEN 1890	1890		CASTAGNINO	RIO 3	15609932	E	R	[Firma]

Declaro que todos los datos y firmas que se consignaron en esta planilla son fidedignos.

[Firma]
 Firma Representante

Ivana Ruti
 Aclaración

[Firma]
 Firma Rep. Técnico
 Emp. Constructora

[Firma]
 Aclaración

(*) Referencias: Mz - manzana /parcela; Estado: E - edificado/ R - baldío / C - en construcción; Tipo de consumo: R - Residencial / C - Comercial / I - Industrial

ANEXO IV

PLIEGO PARTICULAR DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Art. 1°: Los trabajos que se especifican a continuación se ejecutarán de acuerdo al Proyecto presentado, con las condiciones que se establecen en este Pliego.

Art. 2°: Trabajos del Ítem N° 1: ZANJEO:

Este Ítem comprende la totalidad de los trabajos necesarios para efectuar el zanjeo de la Obra. Ellos son los siguientes:

- Sondeos.
- Extracción de árboles que se indiquen en el Plano de Proyecto.
- Apertura de zanja rectangular en las profundidades que se indican en el Plano de Proyecto, con rotura de vereda y/o contrapiso donde corresponda.
- Limpieza del fondo de zanja.
- Ejecución de pozos sobre cabeza o nichos, cámaras para válvulas de bloqueo y acometidas para servicios domiciliarios.

En el precio unitario del Ítem se incluye la provisión de materiales, mano de obra, herramientas, equipos necesarios, como así también la carga, transporte, descarga, limpieza de la zona de trabajo y depósito de los materiales sobrantes provenientes de la ejecución del Ítem, donde indique la Dirección de Obra de la Municipalidad y todo otro trabajo necesario para la correcta ejecución del Ítem.

Cómputo: Se computará por metro lineal (m) medido sobre zanja terminada de acuerdo a estas Especificaciones.

Art. 3°: Trabajos del Ítem N° 2: TENDIDO DE CAÑERÍAS:

Este Ítem comprende la totalidad de los trabajos necesarios para efectuar el tendido de las cañerías de distribución. Ellos son los siguientes:

- Rolado o disposición de la cañería de polietileno en el fondo de la zanja.
 - Media tapada con compactación en 0,30 m, utilizando suelo seleccionado o zarandeado, en caso de utilizarse el producto de la excavación.
 - Colocación de la malla de advertencia.
- Ejecución de los empalmes por termofusión o electrofusión de cañerías entre sí, a los efectos de conseguir una continuidad en la red. En el caso de utilizar también tramos de cañerías de polietileno de alta densidad, se deberá intercalar cuplas de electrofusión del diámetro que corresponda. Las conexiones entre la nueva red y la existente, previstas en los puntos de empalme que figuran en el Plano de Proyecto, lo realizará personal destacado al efecto perteneciente a la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A..
- Construcción de cámaras para válvulas de bloqueo.
 - Ejecución de las pruebas de presión o neumáticas reglamentarias.

f) Relleno y compactación final de zanja, utilizando el material producto de la excavación.
En el precio unitario del Ítem se incluye la provisión y transporte de todos los materiales, como así también la provisión de la mano de obra, herramientas, equipos y todo otro elemento necesario para la correcta ejecución de los trabajos.
Cómputo: Se computará por metro lineal (m) medido sobre zanja terminada de acuerdo a estas Especificaciones.

Art. 4º: Trabajos del Ítem N° 3: CONEXIONES DOMICILIARIAS:

Este Ítem comprende la totalidad de los trabajos necesarios para efectuar las conexiones domiciliarias integrales. Ellos son los siguientes:

- a) Disposición en la zanja y fijación al nicho de medidor de la conexión integral (caño de polietileno y accesorio de transición P.E.-acero).
- b) Media tapada con compactación en 0,30 m, utilizando suelo seleccionado o zarandeado, en caso de utilizarse el producto de la excavación.
- c) Colocación de la malla de advertencia.
- d) Ejecución del empalme correspondiente (termofusión o electrofusión de la válvula de servicio con la cañería de polietileno)
- e) Ejecución de las pruebas de presión o neumáticas reglamentarias.
- f) Relleno y compactación final de zanja, utilizando el material producto de la excavación.

En el precio unitario del Ítem se incluye la provisión y transporte de todos los materiales, como así también la provisión de la mano de obra, herramientas, equipos y todo otro elemento necesario para la correcta ejecución de los trabajos.

Cómputo: Se computará por unidad (Nº) de acuerdo a estas Especificaciones.

RÍO TERCERO, 14 de febrero de 2013

ORDENANZA N° Or 3601/2013 C.D.

Y VISTO: La solicitud presentada por el Centro de Desarrollo Regional de Río Tercero – CE.DE.R para la donación de una máquina roscadora.

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos posee un aparato de esas características, en desuso, por haber sufrido un desgaste propio del uso y del paso del tiempo, con medidas de roscas que ya no pueden volver a utilizarse, pero que resultaría de utilidad para las prácticas de formación y enseñanza que se dictan en el establecimiento de formación laboral.

Que conforme las previsiones de la Carta Orgánica Municipal, debe autorizarse la donación del material a las institucionales educativas, y dar de baja del inventario de bienes municipales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- DÓNASE al Centro de Desarrollo Regional de Río Tercero – CE.DE.R, dependiente de la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Gobierno de la provincia de Córdoba, una máquina roscadora, usada y en el estado que se encuentra, para fines educativos.

Art.2º)- DÉSE de baja del Inventario Municipal el elemento cedido, número de inventario 19544, afectado a la Dirección de Servicios – Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art.3º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece

DR. JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA. NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°168/2013 DE FECHA 19.02.2013

RÍO TERCERO, 27 de diciembre de 2012

ORDENANZA N° Or 3594/2012 C.D.

VISTO: La carencia de una legislación actualizada que permita adecuar a través de una nueva regulación, todas las actividades comerciales que desarrollan o puedan desarrollar en el futuro en la vía pública de la ciudad de Río Tercero, los denominados Vendedores Ambulantes y/o Vendedores Transitorios, y;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fijar un marco legal que actualice lo dispuesto en la Ordenanza N° 205/82, que facilite conciliar los intereses de quienes tienen en la venta en la vía pública un medio lícito de ingresos, con el adecuado ejercicio de las facultades del estado municipal.

Que resulta imprescindible regular, además, el expendio de productos alimenticios y/o bebida bajo esta modalidad, con el ineludible fin de garantizar la salud de toda la comunidad.

Que es menester avanzar en la regulación para el funcionamiento de los establecimientos comerciales denominados paseos, ferias y eventos especiales, como así también la regulación del ejercicio de las actividades comerciales de particulares, denominados vendedores ambulantes y/o transitorios.

Atento a ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

OBJETO

Artículo 1) Regular el ejercicio de actividades comerciales de particulares denominados Vendedores Ambulantes y/o Vendedores Transitorios y la realización de Ferias y Eventos Especiales.

DEFINICION

Artículo 2) Serán considerados Vendedores Ambulantes todas las personas físicas que, con domicilio real en Río Tercero o foráneos, ejerzan en forma habitual o esporádica el comercio en la vía pública, ofreciendo su mercadería puerta a puerta en forma pedestre, o utilizando vehículo de cualquier tipo y/o en paradas individuales fijas y momentáneas, autorizadas expresamente por el DEM. Por otro lado, serán considerados Vendedores Transitorios aquellos que ejerzan el comercio

bajo la modalidad de feria ofreciendo su mercadería reunidos en grupos, en locales, terrenos baldíos o espacios públicos , en forma circunstancial y por el período que dure una feria o evento especial determinado.

OBLIGACIONES

Artículo 3) Todo Vendedor descripto y definido en el artículo 2) para desarrollar su actividad, deberá estar autorizado previamente por el DEM , debiendo acreditar para obtener el permiso correspondiente y su posterior ejercicio.

- a) Poseer Libreta de Sanidad expedida por el DEM.
- b) Estar inscriptos en el Registro de Vendedores Ambulantes y/o Transitorios.
- c) Cumplir con las obligaciones fijadas por la siguiente ordenanza y toda otra norma legal pertinente.
- d) Abonar puntualmente la tasa de vendedor ambulante que fija la Ordenanza Tributaria Anual en Rentas Municipal.
- e) Mostrar la constancia de pago de la tasa establecida en la Ordenanza Tarifaria Anual a los funcionarios municipales que así se lo requieran.
- f) Los vendedores foráneos deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Río Tercero, donde se los tendrá válidamente por notificados de eventuales notificaciones o de actas que realice en la vía pública el personal de contralor. En el caso de que la actividad se desarrolle en un (1) sólo día o en un plazo máximo de cinco (5) días podrán obviar trámite de domicilio especial acreditando su presencia a través de la Jefatura de Policía local.
- g) Deberán acreditar Certificado Policial de Antecedentes.
- h) En caso de utilizar vehículo, deberán acompañar certificado de la Inspección Técnica Vehicular, fotocopia autenticada de título de dominio, patente y póliza de seguros y carnet de conductor. El mismo deberá estar provisto de su correspondiente matafuegos.
- i) En caso de utilizar altoparlantes o aparatos similares , sólo podrá hacerlo en horario comercial, previa autorización escrita de la dependencia municipal designada por el DEM , y con el único objeto de anunciar la ubicación del vendedor y el tipo de productos que ofrecen.
- j) Exigir a sus proveedores en forma permanente y exhibir toda vez que el personal competente del DEM lo requiera, los comprobantes que acrediten la procedencia de la mercadería sujeta a comercialización, con cumplimiento de la legislación nacional, provincial y municipal que resulte aplicable en cada caso.
- k) Someterse a las fiscalizaciones que por vía reglamentaria , se instituya para este tipo de actividad.

VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS

Artículo 4) Además de las obligaciones señaladas en el artículo 3) los vendedores ambulantes de alimentos deberán:

- a) Poseer Libreta Sanitaria expedida por el área correspondiente.
- b) Poseer habilitación del vehículo expedida por la dependencia municipal que determine el DEM, la que establecerá la periodicidad de los controles necesarios para continuar acreditando dicha habilitación.
- c) Estar en todo momento en perfectas condiciones de aseo personal e higiene de todos sus enseres.
- d) Mantener el vehículo limpio, cuidando que la mercadería se encuentre en estado de orden, buena presentación, conservación e higiene. No se permite el transporte simultáneo de cualquier otro producto de distinta naturaleza que pudiera afectar real o potencialmente a los alimentos.
- e) El vehículo Automotor y/o Carro Ambulante deberá estar identificado con una leyenda que diga VEHICULO AUTORIZADO PARA LA VENTA DE.....y en el costado externo deberá llevar un cartel con el precio de venta del día de cada una de las mercaderías expuestas en el mismo. Dicho cartel estará confeccionado con caracteres bien legibles y será del tamaño y forma que por vía reglamentaria se determine.
- f) Bajo ningún concepto se permitirá la venta ambulante de frutas y verduras embaladas u ofrecidas en recipientes de cualquier tipo. La comercialización de las mismas sólo se podrá ejercer si la mercadería ofrecida se pesa frente al comprador
- g) Todo vehículo o carro ambulante usado para la venta de alimentos no podrá ser utilizado para otra actividad que sea incompatible con la higiene y salubridad de la principal.
- h) Todos los productos alimenticios para consumo humano deberán presentar envoltura original del lugar en que se elaboran, así como designación del producto y todo otro requisito exigido por el Código Alimentario Argentino.
- i) Los productos alimenticios que son elaborados por los mismos vendedores ambulantes, deberán poseer autorización bromatológica local tanto para la mercadería, como para el receptáculo que utilizan para transportarla.
- j) Las paradas en la vía pública deberán ser autorizadas en todos los casos a través del Departamento Ejecutivo Municipal, quién requerirá a su vez, la autorización del propietario del inmueble ó terreno donde se asiente la parada, haciendo expresa reserva del derecho de remover la misma en el momento que lo considere , sin derecho a reclamo alguno por parte del vendedor previo informe Socio Económico.
- k) Las paradas que se instalen dentro del espacio privado deberán tener la autorización expresa de los propietarios.

PROHIBICIONES

Artículo 5) Los vendedores ambulantes foráneos o locales no podrán:

- a) Establecer puestos fijos circunstanciales a una distancia menor de 100 metros de negocios instalados que vendan el mismo tipo de mercaderías que los ofrecidos en la vía pública y a una distancia no menor a los 50 metros de ferias de arte y artesanía u otras similares.
- b) Fijar paradas para concretar el expendio de sus productos fuera de los períodos de tiempo que por vía reglamentaria el D.E.M. establezca de acuerdo al rubro, excepto en el caso de discapacitados que no puedan trasladarse y de aquellos vendedores ambulantes que por las características de lo que producen y venden les sea imposible movilizarse. En estos casos excepcionales la parada fija no podrá exceder el término de siete (7) días, y la nueva parada deberá ubicarse a una distancia no inferior a 100 mts. de su anterior localización.
- c) Arrojar objetos, desperdicios, mercaderías y agua servida en la vía pública.
- d) Ofrecer a la venta mercaderías en condiciones no higiénicas, en mal estado de conservación, no habilitadas o adulteradas.
- e) Desarrollar la actividad de vendedor ambulante fuera de los lugares establecidos, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por el DEM. Dicha autorización deberá ser remitida al Concejo Deliberante quien en definitiva resolverá sobre el particular.

- f) Elaborar alimentos en la vía pública, parques, plazas y/o paseos, con las únicas excepciones de choripan, panchos, hamburguesas, empanadas, garrapiñadas, pororó y azúcar hilada, en tanto esta actividad se realice en perfectas condiciones de higiene personal, de los utensilios como así también del sector en el que se encuentra instalado.

Artículo 6) Los vendedores descriptos en la presente Ordenanza no podrán instalarse:

- a) En las veredas que por su ancho, no permitan el normal desplazamiento de peatones, quedando a resolución del DEM dicha circunstancia.
- b) A menos de 20 metros de paradas de colectivos, taxis, lugares de acceso a edificios públicos, escuelas, guarderías, geriátricos, iglesias, sanatorios y Estación Terminal de Omnibus.
- c) En ochavas u otros lugares donde puedan obstaculizar la visual a los conductores, ciclistas o peatones, pudiendo originar situaciones de peligro para la integridad física de personas o bienes.
- d) Frente a negocios o casas de familia, salvo que existiese autorización escrita por parte de los propietarios u ocupantes de la misma, la que deberá renovarse semestralmente.

TASAS Y PENALIDADES

Artículo 7) La Ordenanza Tarifaria Anual fijará la tasa correspondiente al rubro y categoría, estableciéndose montos según que se trate de vendedores ambulantes locales y foráneos o transitorios y realicen su actividad en forma pedestre o utilizando vehículo.

Artículo 8) Toda mercadería que se secuestre, o resulte intervenida como consecuencia de algún incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, previo dictamen del Juzgado de Faltas Municipal, será entregada por los inspectores a la autoridad designada por el DEM, quién decidirá su destino. En todos los casos, se labrará un acta con detallada descripción de los motivos de la intervención, y las razones del secuestro y eventual decomiso, en caso de que este fuera necesario. Cuando la gravedad, o la reincidencia en la infracción así lo aconsejen, se podrá cancelar el permiso para ejercer la actividad.

Artículo 9) La violación a las disposiciones establecidas por la presente ordenanza y a las que surjan de su reglamentación serán pasibles de multas las que serán fijadas sin perjuicio del decomiso de mercaderías y la suspensión transitoria o la caducidad del permiso oportunamente concedido.

Artículo 10) Los vendedores ambulantes que desconozcan las obligaciones de la presente ordenanza, serán notificados por el personal de contralor que labrará un acta, la que deberá ser firmada por el permisionario, o por un testigo en caso de la negativa facultándose a dicho personal al secuestro preventivo de la mercadería ,vehículos automotores y/o carros ambulantes , donde se dejará constancia que al día hábil posterior el vendedor procederá a efectuar los trámites pertinentes.

Artículo 11) En caso de que el vendedor ambulante no cumpla con su obligación de solicitar habilitación tal como se comprometió en el acta, será penado con el doble de las multas establecidas en la presente más la inhabilitación temporal o permanente en forma complementaria.

Artículo 12) La no acreditación o negativa a presentar esta documentación que acredita el pago de la tasa establecida en la Ordenanza Tarifaria Anual se podrá sancionar con multas que podrán llegar hasta el secuestro de mercadería y/o vehículos e incluso inhabilitación temporaria o permanente.

FERIAS Y EVENTOS ESPECIALES

Artículo 13) Para la realización de ferias o eventos que pudieran efectuarse en la ciudad y que impliquen la instalación de kioscos y/o stands de comercialización en carpas, locales, terrenos baldíos o espacios públicos y/o privados, se requerirá autorización expresa de la autoridad competente designada por el DEM.

Artículo 14) La autoridad competente sólo podrá autorizar la realización de ferias o eventos si los lugares destinados a tal fin cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 18); 19) y 20) y determinará además el horario de apertura y cierre de las mismas.

Artículo 15) Los organizadores de la feria podrán invitar a participar de la misma a los comerciantes locales, debiendo identificar el espacio destinado a la exposición de sus productos y mercaderías.

Artículo 16) De resultar necesario deberá preverse la existencia de sanitarios para ambos sexos en cantidad suficiente, los que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene.

Artículo 17) Todo cableado para la iluminación de los puestos de ventas indicados en el artículo 13) deberá ser cubierto según normas de seguridad vigentes y/o embutido. Estas instalaciones deberán contar con tablero de entrada de energía y equipado con llaves térmicas y disyuntor diferencial.

Artículo 18) Si los stands o kioscos se encuentran ubicados en locales y/o carpas, estos deberán poseer:

- a) Piso de cualquier material o material desplegable (excepto tierra).
- b) Luces de emergencia en la entrada y salida y en los pasillos de circulación.
- c) Matafuegos clase ABC con capacidad de 5 kgs. los que deberán estar distribuidos en los pasillos a 1,50 metros del suelo y en cantidad y ubicación establecida por Bomberos Voluntarios en el trámite de habilitación de la actividad.
- d) Salidas de emergencia debidamente señalizada las que permanecerán sin trabas en los horarios de atención al público.
- e) Los kioscos o stands deberán estar ubicados formando un pasillo de 2,50 metros de ancho como mínimo para permitir el normal desplazamiento peatonal.

Artículo 19) En la Ordenanza Tarifaria Anual y bajo la denominación FERIAS Y EVENTOS ESPECIALES se determinarán las alícuotas que deberán tributar de acuerdo a los rubros y al tipo de organización de estas actividades, pudiendo el D.E.M. exceptuar los que sean de interés Cultural y Social.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20) Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código de Faltas.

Artículo 21) El DEM implementará una campaña de difusión de los alcances de la presente ordenanza.

Artículo 22) Derógase la Ordenanza 205/82 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 23) Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DR. JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA. NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA DE HECHO

RÍO TERCERO, 27 de diciembre de 2012

ORDENANZA N° Or 3597/2012 C.D.

Y VISTO: Lo dispuesto en las ordenanzas de zonificación, código de edificación y regulación de habilitación comercial;

Y CONSIDERANDO: La necesidad de regular la instalación de las grandes superficies comerciales atento a la falta de normativa específica, con el objeto de proteger la vecindad y la armónica relación de estos emprendimientos con la comunidad y la lealtad comercial, la libre competencia, los derechos del consumidor y de los pequeños y medianos comerciantes;

Que la regulación clara otorga seguridad jurídica para aquellos emprendimientos que por su envergadura promueven el incremento del empleo y la diversificación de la oferta, permitiendo mejorar la calidad de lo que se vende y dando más posibilidades de elección al consumidor, mejorando los precios, pero a su vez genera inconvenientes en el tránsito vehicular y peatonal, acrecienta la problemática de la seguridad y del tratamiento y manejo de los desechos o residuos; el permanente movimiento vehicular que es causal de ruidos y existen interferencias en el descanso nocturno originado por la carga y descarga de camiones.

Que la intensificación de las grandes superficies comerciales y la aparición de nuevas modalidades de comercialización requieren de una disposición normativa que previo a la autorización de su radicación o apertura evalúe el impacto urbanístico, ambiental y socio económico, que asegure una sana convivencia con los vecinos y comercios ya instalados.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE: O R D E N A N Z A

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos funcionales mínimos y normas para la localización de Supermercados y Grandes Superficies Comerciales, en toda la jurisdicción del éjido municipal de la Ciudad de Río Tercero.

Se encuentran sujetas al régimen establecido por la presente ordenanza, la habilitación, instalación, ampliación, modificación, transferencias, traslados, cambios de rubros y funcionamiento de las grandes superficies comerciales, cualquiera sea la denominación que adopten.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera **Supermercado** a todo establecimiento comercial en local único que opere básicamente con el sistema de autoservicio, registre sus ventas por medios mecánico-electrónicos y esté destinado, como principal actividad, a la comercialización de alimentos y bebidas, conjuntamente o no, a todo otro tipo de productos o artículos del comercio minorista, incluyendo además servicios de bar, confitería, restaurante y comedor para clientes, elaboración y/o preparación de alimentos, espacios para exposición de productos diversos, lugares de entretenimientos para niños, prestación de servicios **Y QUE NO POSEA LOCALES ANEXOS DE COMERCIALIZACIÓN.**

Art 3°- Se consideran **Grandes Superficies Comerciales** a todo establecimiento dedicado exclusiva y/o principalmente a las actividades comerciales definidas como:

- a) **Centros comerciales:** agrupación de locales comerciales que no posean supermercado y estén asentados sobre una o más parcelas de la misma manzana conformando una unidad comercial, cuya superficie cubierta supere en conjunto los 1.000 m2 pudiendo tener superficies cubiertas de uso común.
- b) **Centros de compras:** complejo comercial de gran magnitud que reúna los siguientes requisitos:
 - 1) Un conjunto de locales minoristas y/o mayoristas de venta de productos diversos y prestación de servicios, pudiendo incluir actividades de orden recreativo, cultural, deportivo u otras similares.
 - 2) Un supermercado, cuya superficie total sea inferior a la sumatoria de las superficies de los locales de venta.
 - 3) Un terreno de superficie no menor a CUATRO mil metros cuadrados (4.000 m2), y en defecto de ello que abarque la totalidad de una manzana rodeada en todo su perímetro por calles públicas.
- c) **Hipermercados:** es el complejo comercial de gran magnitud integrado por:
 - 1) Un supermercado de venta minorista y/o mayorista, con sistema autoservicio y registro de ventas por medio mecánico-electrónico.
 - 2) Un conjunto de locales minoristas y/o mayoristas para la venta de productos, prestación de servicios, actividades recreativas, culturales, deportivas, o similares, cuya superficie no supere el 50% de la superficie total de supermercado.
 - 3) Un terreno de superficie no menor a SEIS mil metros cuadrados (6.000 m2), y en defecto de ello que abarque la totalidad de una manzana rodeada en todo su perímetro por calles públicas.
- d) **Hipercentros:** es el complejo comercial de gran magnitud integrado por:
 - 1) Un supermercado de venta minorista y/o mayorista, con sistema autoservicio y registro de ventas por medio mecánico-electrónico.
 - 2) Un conjunto de locales minoristas y/o mayoristas para la venta de productos, prestación de servicios, actividades recreativas, culturales, deportivas, o similares, cuya superficie supere el 50% de la superficie total del supermercado.
 - 3) Un terreno de superficie IGUAL O SUPERIOR A DIEZ mil metros cuadrados (10.000 m2), y en defecto de ello que abarque la totalidad de una manzana rodeada en todo su perímetro por calles públicas.Los hipercentros CON SUPERFICIES SUPERIOR A LOS 5000 M2, sólo podrán localizarse en parcelas externas al desvío del tránsito pesado y a una distancia no menor a 1000 metros de las vías de acceso a la ciudad.
- e) **Otros:** Todo establecimiento comercial que supere los mil metros cuadrados cubiertos (1.000 m2) cubiertos y no esté contemplado en las definiciones precedentes, será asimilado a una de las categorías establecidas en la presente

Ordenanza, siendo aquellos de concentración masiva de personas, asimilados a las pautas que consideran impacto ambiental por razones de tránsito y/o necesidades por estacionamiento, previo informe de la Dirección de Planeamiento.

Art 4°.- Para el cálculo de superficie se entenderá como:

a) Superficie Máxima Cubierta: Se entenderá como superficie máxima cubierta (m²), de las áreas o locales donde se exponen y se venden los productos con carácter habitual y permanente o los destinados a tal finalidad con carácter eventual o periódico, a los cuales pueda acceder el cliente, así como los escaparates y los espacios internos destinados al tránsito de las personas y a la presentación o dispensación de los productos. Además debe sumarse la superficie de la zona de cajas; la comprendida entre ésta y las puertas de salida, las del sector administrativo, servicios anexos, juegos, así como las dedicadas a actividades de prestación de servicios. En los supermercados que dispongan de secciones de venta asistida por dependiente, también se considerará superficie útil de exposición y venta la zona ocupada por las personas vendedoras detrás del mostrador, al cual no tiene acceso el público.

Los depósitos comerciales que no configuran áreas de exposición y venta de productos, sino espacios de almacenamiento de los mismos y que están situados o no en el mismo recinto que completa el supermercado, deberán regirse por las mismas disposiciones que éstos, y pasarán a ser del mismo modo objeto de la presente, cuando superen el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de exposición y ventas del supermercado al que provee.

b) Superficie total de supermercado: la suma de la superficie cubierta en metros cuadrados y toda otra superficie cubierta, la superficie destinada a espacios verdes y estacionamiento y toda aquella requerida para el funcionamiento del supermercado.

c) Superficie de ventas del Centro de Compras: el total de la superficie destinada a locales comerciales, más la superficie total del supermercado.

d) Superficie de ventas de Hipermercado e Hipercentros: el total de la superficie destinada a locales comerciales, más la superficie total del supermercado.

CAPÍTULO III - DE LA CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE SUPERMERCADOS.

Art.5°.- Clasifícase a los supermercados en los siguientes grupos:

* Grupo I (escala barrial)

* Grupo II (escala sectorial)

* Grupo III (escala urbana)

Art. 6°.- Se consideran **supermercados del Grupo I** aquellos cuya superficie máxima cubierta no exceda los seiscientos (600) metros cuadrados.

Éstos supermercados, pueden radicarse en la trama urbana cumpliendo las normativas vigentes de habilitación comercial genérica a la fecha de instalación. En caso de contar con hornos o cámaras de frío, las mismas no pueden instalarse sobre muros que sean medianera con sus vecinos.

Art. 7°.- Se consideran **supermercados del Grupo II** aquellos cuya superficie máxima cubierta supere los seiscientos (600) y no exceda los dos mil (2000) metros cuadrados cubiertos. En estos supermercados, se prohíbe que los salones y los depósitos estén en medianera con sus vecinos, dejando un área libre de separación, de tres (3) metros como mínimo. Además deberán contar con calles asfaltadas, y con servicio de cloacas habilitadas y deberán destinar en el predio o en predios conlindantes una superficie de estacionamiento para clientes de cinco (5) automóviles por cada caja de cobro instalada.

Art. 8°.- Se consideran **supermercados del Grupo III** aquellos cuya superficie destinada a ventas supere los dos mil metros cuadrados (2000) y no exceda los cinco mil (5000) metros cuadrados cubiertos. Estos emprendimientos deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

a) Deben estar ubicados en terrenos con frente a las cuatro calles.

b) Las calles de frente, costados y fondo del emprendimiento deben estar asfaltadas.

c) Deberá destinar en el predio o en predios conlindantes una superficie de estacionamiento con un mínimo de cinco (5) automóviles por caja de cobro instalada, sean propias o de otras actividades anexas o de terceros.

d) En caso de instalarse en zonas de tránsito rápido, sean avenidas o rutas, deberán ajustarse a las reglamentaciones de tránsito del municipio, con respecto a las obras de seguridad para la zona de ingreso y egreso del predio.

e) La zona a radicarse debe contar con servicio de cloacas de la red pública municipal.

f) Las zonas de playa o recreación debe brindar, en forma gratuita, Guardia Privada, en los horarios de atención al público.

g) Deben contar con un espacio verde equivalente al 20% del total del terreno a utilizar, las playas de estacionamiento y depósitos no serán consideradas espacios verdes.

h) El impacto urbanístico en el entorno faculta al municipio a exigir como condicionante para otorgar la habilitación respectiva, las obras de infraestructura o servicios que las áreas técnicas del municipio consideren necesarias en el predio o su entorno, tanto el espacio privado como en el público, destinado a atenuar las consecuencias que el mismo pudiera tener sobre el área circundante. Todas las obras exigidas deberán estar técnicamente fundamentadas y serán previamente informadas al departamento ejecutivo.

CAPÍTULO IV - DE LA LOCALIZACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES.

Art 9°.- Los **Centros Comerciales y Centros de compras** sólo pueden radicarse en la trama urbana cumpliendo las normativas vigentes de habilitación comercial genérica a la fecha de instalación, en terrenos de superficie menor o igual a 10.000 m², siempre que la parcela sea frentista a una calle de ancho igual o superior a 14 m.

En el caso del Centro de Compras, el supermercado que incluya quedará sujeto a lo dispuesto en los Arts. 6°, 7° y 8°.

Art. 10°.- Los **Hipermercados e Hipercentros** sólo podrán localizarse en parcelas externas, de acuerdo a lo determinado en el Art. 3°.

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la localización de Grandes Superficies Comerciales, previo informe técnico elaborado por la Dirección de Planeamiento (Urbanismo), conforme a las disposiciones particulares establecidas en la presente normativa y a todo requerimiento formulado para salvaguardar las características urbano-paisajísticas que motivaron su categorización. La autorización mencionada lo será "ad-referendum" del Concejo Deliberante de la ciudad.

Art. 12°.- En relación a la localización de Supermercados y Grandes superficies comerciales de cualquiera de los tipos regidos por la presente Ordenanza, se exigirá una distancia mínima de 100 metros respecto de Estaciones de Servicios que

expendan combustibles líquidos y/o gas natural comprimido. Asimismo, prohíbese la autorización para funcionar a estas Estaciones de Servicios dentro de cualquiera de las superficies que comprende la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 13°)- Todos los supermercados, sin ser exigibles para los tipificados bajo el GRUPO I y II, deberán poseer dentro de su predio o en predios colindantes, una superficie destinada exclusivamente a carga y descarga de mercaderías según la modalidad de aprovisionamiento adoptada de manera que, las operaciones se realicen en el interior del mismo y no trasciendan a la vía pública. La superficie a que se alude deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) de la superficie de venta del supermercado y no podrá ser en ningún caso inferior a treinta metros cuadrados (30 m²), más el espacio para maniobras y circulación cuando correspondiere conforme a la modalidad del aprovisionamiento.

El ingreso y egreso de vehículos de clientes y carga y descarga, quedará sujeto a lo que dispongan las Direcciones de Tránsito y Planeamiento Urbano. En todos los casos las obras de infraestructura deberán adecuarse a las normas vigentes en materia de edificación y uso del suelo.

Art. 14°.- Los depósitos que los supermercados posean fuera del predio en que estén localizados, o que no conformaren una unidad funcional con el mismo, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la localización de depósitos.

Art. 15 °.- Los **Centros Comerciales** deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Una superficie mínima de estacionamiento para vehículos particulares de clientes exclusivamente, de cinco (5) automóviles por cada caja de cobro instalada, excepto en aquellas parcelas frentistas a calles con restricción al tránsito o peatonales.
- b) Una superficie libre sin uso, con tratamiento paisajístico, del diez por ciento (10%) de la superficie parcelaria, que no podrá ser considerada dentro de la superficie exigida para estacionamiento.
- c) Forestación y parquización sobre terreno natural de las superficies libres, retiros y espacios verdes del estacionamiento descubierto.

Art. 16°.- Los **Centros de Compras** deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Una superficie para carga y descarga y/o depósito de mercaderías según lo establecido en el Art.13° de la presente Ordenanza.
- b) Una superficie mínima de estacionamiento para vehículos particulares de clientes exclusivamente, igual a siete (7) automóviles por caja de cobro instalada, sean propias o de otras actividades anexas o de terceros. en parcelas frentistas a calles con restricción al tránsito o peatonales.
- c) Una superficie libre, sin uso, con tratamiento paisajístico, del veinte por ciento (20%) de la superficie de la parcela, que no podrá ser considerada dentro de la superficie exigida para estacionamiento.
- d) Forestación y parquización sobre terreno natural, de las superficies libres, retiros y espacios verdes del estacionamiento descubierto.
- e) Retiro de línea de edificación de todos los linderos y de frente de acuerdo a lo establecido en los Art. 7° y 8° según corresponda.

Art. 17°.- Los **Hipermercados e Hipercentros** deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Una superficie para carga y descarga y/o depósito de mercaderías según lo establecido en el Art. 13° de la presente Ordenanza.
- b) Una superficie mínima de estacionamiento para vehículos particulares de clientes exclusivamente, de siete (7) automóviles por caja de cobro instalada, sean propias o de otras actividades anexas o de terceros.
- c) Una ocupación del suelo tal que la superficie edificada más la superficie destinada a playa de estacionamiento descubierta, no supere el sesenta y siete por ciento (67%) de la superficie total del terreno. El treinta y tres por ciento (33%) restante deberá ser superficie libre de impermeabilización, debiendo conservar la capacidad de absorción natural del terreno.
- d) Forestación y parquización sobre terreno natural de las superficies libres, retiros y espacios verdes de estacionamiento descubierto. Será obligatoria la ejecución de isletas verdes de por lo menos un metro con cincuenta (1,50 m) de ancho, forestadas, cuya superficie será incluida en el treinta y tres por ciento (33%) libre y no será computada en la superficie exigida para estacionamiento.
- e) Retiro de línea de edificación de todos los linderos y de frente no menor a CINCO (5) metros.

CAPÍTULO VI: ORGANISMO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

Art.18°)- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Sin perjuicio de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo Municipal., será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Hacienda, a través de las dependencias con competencia específica.-

Art.19°)- COMPETENCIA.

La Autoridad de Aplicación será competente para intervenir y controlar el cumplimiento de lo previsto por la presente ordenanza y para juzgar las infracciones y aplicación de las respectivas sanciones, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 20°)- CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD. Para los supermercados descriptos en EL GRUPO II Y III del artículo N° 5 y los establecidos en el art. N° 3 correspondientes a Grandes superficies comerciales de la presente Ordenanza, se requerirá Certificado de Factibilidad de Radicación, otorgado por el Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Obras Públicas y/o en la que en su defecto la reemplace cuando se solicite apertura, ampliaciones, modificaciones, cambio de titulares, cambio de rubro, traslado de los establecimientos. En el caso de traslado, deberá verificarse el cierre definitivo del establecimiento inicial antes de la apertura del nuevo predio.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en un plazo de sesenta (60) días desde que la solicitud reuniera todos los requisitos y la información documentada que debe acompañar la empresa solicitante y el Municipio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por única vez mediante decisión fundada por un plazo no mayor a treinta (30) días corridos.

Están exentas de la obligación de solicitar el Certificado de Factibilidad de Radicación las transmisiones hereditarias.

Art. 21°)- ANALISIS DE FACTIBILIDAD

En los emprendimientos correspondientes a Grandes superficies comerciales de la presente, para el análisis de factibilidad, es obligación del peticionante, la realización de un estudio de impacto comercial, socioeconómico, ambiental y urbanístico.

Art. 22°)- CONTENIDO DEL ESTUDIO

Para el análisis, a que se refiere el artículo anterior se deberá tener en consideración:

- a) El área de influencia de la gran superficie comercial o cadena de distribución o venta a instalarse.
- b) El impacto que pudiera producirse en el nivel de empleos, estabilidad de los puestos de trabajo ofrecidos, nivel de remuneración y posibilidades de promoción laboral.
- c) Contribución a la mejora de la cualificación profesional y a la incentivación de la utilización de nuevas tecnologías.
- d) Los cambios urbanísticos que pudiera aparejar.
- e) El impacto sobre medio ambiente.
- f) El equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.
- g) Los efectos sobre los hábitos de consumo y las necesidades de compra.
- h) La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona.
- i) La incidencia sobre el comercio existente.

La reglamentación establecerá las consideraciones para la mayor y mejor eficacia de los estudios, atendiendo las características de cada proyecto.

El peticionario soportará todos los costos de los estudios que la Autoridad de Aplicación le solicite.

Art. 23°)- CERTIFICADO DE HABILITACION

Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza no podrán iniciar sus actividades sin la habilitación definitiva, quedando expresamente prohibido el otorgamiento de permisos y/o habilitaciones provisorias.

Una vez otorgado el Certificado de Factibilidad, el interesado deberá presentar los planos del proyecto e iniciar los trámites de habilitación según corresponda, caso contrario el certificado de Factibilidad caduca automáticamente a los ciento ochenta (180) días corridos de otorgado el mismo. Sin perjuicio de ello el interesado podrá solicitar mediante escrito fundado y con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a dicho vencimiento, una prórroga de su vigencia por un período de noventa (90) días corridos, por única vez.

El Municipio deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha que se hubieren reunido los requisitos a que se refiere el artículo precedente. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, mediante decisión fundada, por un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. Para el caso de las solicitudes rechazadas, el peticionante podrá subsanar las observaciones en las que se fundara el rechazo, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la notificación de aquel. De producirse un nuevo rechazo se perderá automáticamente el derecho a plantear una nueva solicitud de iguales características

En caso de solicitar la Habilitación en locales ya construidos, deberán presentar certificado de Aptitud Edilicia expedida por profesional idóneo matriculado y visado por la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad, en el cual acredite que el local y actividad a desarrollar en el mismo no afecta ni pondrá en peligro la estructura del inmueble, en todos los casos deben cumplir y encuadrarse estrictamente con lo exigido por cada categoría de la presente ordenanza. La autorización mencionada lo será: "ad-referendum" del Concejo Deliberante.

Art. 24°)- VIGENCIA – CADUCIDAD

Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la notificación del otorgamiento de la habilitación definitiva, el establecimiento comercial no estuviera en funcionamiento, caduca la vigencia de la habilitación. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá solicitar mediante escrito fundado y con antelación mínima de treinta (30) días a vencimiento del plazo, la concesión por una sola vez, de una prórroga de su vigencia por el periodo de noventa (90) días.

Art. 25°)- TRAMITACIONES

El inicio de las tramitaciones para la factibilidad y la habilitación municipal no constituye derecho adquirido. Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza no podrán iniciar sus actividades sin la habilitación definitiva, quedando prohibido el otorgamiento de permisos y/o habilitaciones provisorias.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO.

Art.26°.- Los Supermercados, Centros Comerciales, Centros de Compras, Hipermercados e Hipercentros deberán cumplimentar las siguientes disposiciones para su funcionamiento:

- a) Obtener el correspondiente Certificado habilitante cumplimentando lo establecido en la normativa vigente y en la reglamentación de la presente.
 - b) Respetar los horarios establecidos de carga y descarga de mercaderías, conforme lo disponga la normativa en vigencia.
 - c) Efectuar, íntegramente y sin excepción, en los casos que correspondiera, las operaciones de carga y descarga dentro del predio. No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos de carga en la vía pública.
 - d) Respetar el retiro de los residuos, exigiendo selección y separación de los mismos en su ámbito de generación y en los horarios establecidos a tal fin, conforme lo normado en la ordenanza correspondiente.
- Los contenedores de residuos deberán ser diferenciados para orgánicos e inorgánicos, herméticos y alejados del alcance de animales. La seguridad de estos deberá evitar derrame de líquidos lixiviados, conforme con la normativa vigente en la materia y lo establecido en la ordenanza correspondiente.
- e) Mantener permanentemente en perfectas condiciones de higiene, los locales de venta, depósitos, playas para carga y descarga conforme lo establecido en la ordenanza correspondiente.
 - e) Prohibición de venta y despacho de combustibles líquidos y gaseosos.
 - f) Promover la provisión de un espacio dentro del recinto de ventas para que los proveedores locales, exhiban y vendan sus productos.
 - g) Hacer cumplir las Leyes de Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y de Defensa del Consumidor.
 - h) Ubicar los motores de máquinas frigoríficas, extractores, maquinarias de aire acondicionado y otras maquinarias similares, a una distancia mínima de las medianeras, proveer las condiciones de aislamiento acústico y cumplimentar toda otra disposición que la autoridad de aplicación pudiera exigir en cada caso, de manera que su funcionamiento respete los niveles sonoros máximos admitidos en la normativa vigente.

i) La localización de stands o espacios transitorios de comercialización y/o promoción en el sector de circulación y paseo público de los Grandes Centros Comerciales, quedará sujeta a la autorización de la Autoridad de Aplicación, no debiendo en ningún caso, modificar las condiciones de seguridad exigidas para la evacuación de personas.

j) Toda otra disposición vigente en la materia.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

SITUACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES.

Art. 27°.- Los establecimientos que se encontraran habilitados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán conservar su actual localización, adecuándose en lo posible a las normas de urbanización, priorizando la seguridad y las limitaciones al impacto ambiental, exigidos por la normativa vigente.

Art. 28°.- Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, que contaran con informe de factibilidad de localización, deberán completar la visación previa en un plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la vigencia de la presente. Caso contrario, caducará la autorización otorgada. El plazo fijado por el presente artículo podrá ser ampliado por la autoridad competente hasta un máximo de ciento veinte (120) días, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que pudieran plantearse, las cuales deberán quedar certificadas fehacientemente por la autoridad de aplicación.

Art. 29°.- Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza que con anterioridad a la misma se hallaren funcionando sin autorización de localización, deberán regularizar su situación administrativa dentro del plazo de noventa (90) días de su entrada en vigencia. Vencido dicho plazo, deberán ajustarse a los establecido en esta Normativa en todas sus partes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 30°.- El o los responsables de cualquier contravención a lo establecido en la presente Ordenanza - Localización y funcionamiento de Supermercados y Grandes Centros Comerciales - serán pasibles, según la mayor o menor gravedad de la falta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de otras que les pudieren corresponder:

- a) Multa entre cinco (5) UBEy veinte (20) UBE, con duplicación de sanción en caso de reincidencia.
- b) Suspensión de la habilitación municipal para su funcionamiento desde tres (3) días a un (1) año.
- c) Clausura del establecimiento.

Art. 31°)- INSPECCIONES

La Autoridad de Aplicación deberá efectuar inspecciones in situ y de oficio en los establecimientos tratados en la presente ordenanza, en forma regular, a los fines de verificar el fiel cumplimiento de lo prescripto en la presente. Sin perjuicio de lo establecido también deberán actuar en iguales condiciones y formas, ante denuncias formalmente presentadas.

Art.32°)- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos que considere necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.-

Art.33°)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

DR. JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA. NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA DE HECHO

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 19 DE FEBRERO DE 2013